



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**-SECCION SEGUNDA-**  
CARRERA 7 N° 12 B – 58 PISO 5 OFICINA 610  
TEFELAX: 2846464

Bogotá, D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)

Rad. No.: 11001 33 35 022 2012 00057 00  
Actor: MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL  
Demandado: N-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Controversia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

**MOMENTO PROCESAL:**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la Conciliación Prejudicial celebrada ante la Procuradora Ciento Veintinueve (129) Judicial II para asuntos administrativos con la correspondiente Acta de Audiencia de Conciliación adiada el 18 de Julio de 2012.

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:**

La señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL, insta a la entidad convocada con la finalidad de que se proceda a revocar el acto administrativo mediante del cual le niega el reconocimiento y liquidación de las cesantías, por considerar que no se encuentra ajustado a la Ley, adicionalmente, solicita el reconocimiento prestaciones sociales que no fueron reconocidas en virtud al cargo que desempeñaba; por lo que, a través de apoderado judicial formuló ante la Procuraduría General Delegada ante lo Contencioso Administrativo, solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, la cual correspondió a la Procuraduría 129 Judicial II en Asuntos Administrativos.

**CONSIDERACIONES:**

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, el cual se adicionó con el artículo 65A la Ley 23 de 1991, es pertinente definir sobre la aprobación del acta de conciliación extrajudicial referida, previo el análisis de la prueba documental aportada:

1.-) Oficio DTH No 19814 de fecha 26 de marzo de 2012 suscrito por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición de fecha 2 de marzo de 2012, y por medio del cual la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL solicita la reliquidación de las cesantías definitivas, así como otras prestaciones (fl.11).

2.-) Derecho de petición radicado el día 02 de marzo de 2012 mediante el cual la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL solicita la reliquidación de las cesantías y copias auténticas (fl. 13)



- 3.-) Acta de Notificaciones de la liquidación de las cesantías de la señora la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL, para los años 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 198 (fl.17 a 23).
- 4.-) Certificación laboral proferida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que consta el tiempo de servicio desempeñado por la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL, así como los Actos Administrativos por los cuales se dio dicha relación laboral. (fl. 82 a 83)
- 5.-) Certificado del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en la cual deciden conciliar la reclamación de reliquidación las cesantías de la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL, por el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 2003.
- 6.-) Memorando DTH No 43240 de fecha 06 de julio de 2012, por medio del cual el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores realiza la proyección de cuantificación de valores como reliquidación de auxilio de cesantías, con corte al 14 de julio de 2012, de la señora la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL, durante el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 1988 y el 30 de diciembre de 2003, adicionado con un interés del 2 % mensual (fl.77 y 78).
- 7.-) Solicitud de Conciliación Prejudicial entre la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (fl.1).

Sometida a reparto la anterior solicitud con los anexos correspondientes y teniendo en cuenta, que la petición de conciliación se radicó el 30 de Abril de 2012 (fl.1) y que es viable acudir ante esta jurisdicción para dirimir el conflicto, es procedente darle trámite por cuanto se interpuso dentro del término de caducidad.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación es "un mecanismo de resolución de conflictos a través de la cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador". Ahora bien, como su nombre lo indica la conciliación extrajudicial, es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial y en materia contenciosa administrativa sólo podrá ser adelantada ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esa jurisdicción de conformidad con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001.

#### CASO CONCRETO:

Una vez cumplido lo ordenado por la Ley 23 de 1991 para las conciliaciones prejudiciales, se señaló fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, en la que se hicieron presentes el Doctor JAIME ROSENAL RONCANCIO en calidad de apoderado del convocante y el Doctor ANDRES LEONARDO MENDOZA PAREDES en calidad de apoderada del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, audiencia presidida por el señor Procurador Ciento Veintinueve (129) Judicial II Administrativo en Asuntos Administrativos, Doctor HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN.

Escuchadas las partes se llegó al siguiente acuerdo de conciliación:

*"Instruye a las partes sobre los fundamentos de la figura de la conciliación, reglas y finalidad en materia de lo contencioso administrativo y procede a conceder el uso de la palabra al apoderado de la PARTE CONVOCADA, quien se reafirma en los argumentos presentados en la audiencia de conciliación de fecha 11 de julio de 2012 de la siguiente manera: el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores en sesión realizada el día 9 de julio de 2012 reconsideró la decisión adoptada el día 19 de junio del presente año. Lo anterior teniendo en cuenta que, con posterioridad a la fecha anteriormente mencionada se allegó por parte de la Dirección de Talento Humano la*



certificación de tiempo de servicios de la señora Martha Luz Avendaño Bernal, en el que se estableció que dicha ex funcionaria laboró desde el 15 de abril de 1977 hasta el 30 de agosto de 1983, , fecha en la cual se desvinculó a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 12 de diciembre de 1988 hasta del 30 mayo de 2009, lo cual, de conformidad con el análisis desarrollado por los miembros del comité, se reliquidará las cesantías de la convocante por el tiempo anteriormente mencionado, de conformidad con lo anterior la Dirección de Talento Humano realizó una nueva tabla de reliquidación de las cesantías, cuya suma es de (\$80.492.769), lo cual constituye el monto a conciliar dentro del presente asunto.

De igual manera y reiterando lo mencionado el día 5 de julio de 2012, ante esta procuraduría, el valor a conciliar será pagadero dentro de los 4 meses siguientes a la fecha en que el apoderado de la parte convocante allegue copia autentica debidamente ejecutoriada por parte del juez de conocimiento, cifra que será ajustada al momento de realizar el respectivo.

Respecto a las demás prestaciones sociales, entre las cuales se encuentra la prima de vacaciones, la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados; es de anotar que de conformidad con el Decreto – Ley 1042 de 1978 los funcionarios de planta externa no son destinados de estos beneficios tal como lo menciona la normatividad anteriormente señalada, por tanto no le asiste el derecho a la parte convocante en relación con dichas pretensiones, por lo que los miembros del Comité de Conciliación decidieron no conciliar estas erogaciones. Anexo la certificación del comité y el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano en 4 folios.

Dicha propuesta conciliatoria se basa dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 114 de la Ley 1395 de 20110, por la cual se adopta medidas en materia de descongestión judicial, la cual establece que tratándose del reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de trabajadores o afiliados de las entidades públicas de cualquier orden, se deberá tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contencioso administrativa, por los mismos hechos o pretensiones, se hubieran proferido en 5 o más casos análogos, por tanto y teniendo en cuenta los fallos emitidos por el Consejo de Estado, alrededor de 10 sentencias, es pertinente señalar que el siguiente tema se conciliará en los siguientes términos: **1. Pagar las diferencias de cesantías originadas en planta externa, sin prescripción alguna, teniendo en cuenta que la convocante laboró en el exterior. 2. Que la entidad pague interés moratorio del 2 % nominal sobre las diferencias a transferir al fondo Nacional del Ahorro desde cuando cada pago se hizo exigible hasta la ejecutoria de la sentencia. 3. No reconocer indexación.**

**POR LA PARTE CONVOCANTE:** quien se reafirma en los argumentos presentados en la audiencia de conciliación de fecha 11 de julio de 2012 de la siguiente manera: **acepto la propuesta conciliatoria parcial** presentado por el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto de la reliquidación de cesantías, reservándome el derecho a reclamar por el resto de las pretensiones.”

Estos antecedentes le permiten al Juzgado concluir que el Acta de la referida Conciliación, plasma de manera completa, cada uno de los términos en que ésta se realizó, e indica claramente cuáles son los extremos sujetos a la obligación, las sumas de dinero, su concepto y el término dentro del cual cancelará dichos valores, dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en el art. 34 de la Ley 23 de 1991, en cuanto al acta de conciliación se refiere.

Se observa además que, el acuerdo conciliatorio aludido, versa sobre derechos susceptibles de ser conciliados o transigidos entre las partes, ya que, tal como lo dispone el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, son de contenido particular y económico que podría ser objeto de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de las acciones previstas para ello.



No sobra indicar, que como los derechos laborales reclamados no fueron reconocidos en su totalidad por lo tanto el convocante se reservó el derecho a reclamar por las prestaciones no reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad convocada, por ende se tiene como único punto conciliatorio lo concerniente a la reliquidación de las cesantías definitivas, punto que no tuvo objeción alguna, el acuerdo conciliatorio referido se encuentra dentro del marco legal que rige su realización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T. que expresa:

*"las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público, y por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden, son irrenunciables..."*  
 (Resalta el Despacho).

Dicho acuerdo conciliatorio quedo precisado por la procuraduría en la siguiente manera:

*De conformidad con las anteriores consideraciones esta procuraduría precisa lo siguiente en relación a la reliquidación de cesantías:*

1. *De acuerdo con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable*
2. *El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar para su cumplimiento de la siguiente manera:*

*Valor a pagar: OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$80.492.769).*

*Tiempo: dentro de los 4 meses siguientes a la fecha en que el apoderado de la parte convocante allegue copia auténtica debidamente ejecutoriada por parte del juez de conocimiento, cifra que será ajustada al momento de realizar el respectivo pago.*

3. *Las obligaciones derivadas del acuerdo se encuentra debidamente sustentadas en las pruebas aportadas al expediente.*
4. *La eventual acción que se hubiere podido llegar a prestar no se encuentra caducada teniendo en cuenta que la señora se desvinculó el 31 de mayo de 2009.*
5. *El acuerdo que efectuado no es lesivo al patrimonio público y en criterio de esta Agencia Ministerial el presente acuerdo no contraviene el patrimonio público.*

Lo anteriormente expuesto, permite a esta Jurisdicción, conforme a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley 446 /98 que modificó el Artículo 65A de la Ley 23/91, aprobar el Acta de Conciliación Prejudicial suscrita ante el Procurador Ciento Veintinueve (129) Judicial II en Asuntos Administrativos, el día dieciocho (18) de Julio de dos mil doce (2012) (fl.86), la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL , por conducto de apoderada, y la representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el Doctor ANDRES LEONARDO MENDOZA PAREDES, en razón a que el Acuerdo Conciliatorio se fundó en un objeto y causa lícitos, sin vicios en el consentimiento de las partes conciliantes, y sin que se lesionen los intereses del Estado, o afecte el patrimonio económico del Erario Público, en lo que fue materia de conciliación, pues se trata de los derechos laborales de que son titulares los funcionarios públicos, para lo cual debe existir una destinación presupuestal, máxime si previamente se encontraban reconocidos por la misma Entidad nominadora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Oralidad Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

97



**RESUELVE:**

**Primero:** APROBAR EL ACTA PARCIAL DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL adiada el dieciocho (18) de Julio de dos mil doce (2012), suscrita entre el Doctor JAIME ROSANTAL RONCANCIO apoderado de la señora MARTHA LUZ AVENDAÑO BERNAL identificada con C.C. N° 41.581.932 y la apoderada del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, audiencia presidida por el Señor Procurador Ciento Veintinueve (129) Judicial II en Asuntos Administrativos, delegado ante los Jueces Administrativos de Bogotá, Doctor HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente providencia.

**Segundo:** Comuníquese la anterior decisión a las partes que suscribieron el Acta de la Conciliación aprobada.

**Tercero:** Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

**Cuarto:** Expídase a costa del interesado PRIMERA COPIA/AUTÉNTICA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO, con fecha de ejecutoria y certificación de personería jurídica de la apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO  
JUEZ 22.-

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en estado electrónico No 3 se notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de agosto de 2012, a las 8:00 a.m. de conformidad con el Art. 201 CPACA  
  
SECRETARIA

Elaboró: Rn  
Revisó: Mac